REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 28 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00312-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Vistos los documentos presentados por el demandado, se le pone de presente que el paz y salvo aportado refiere el pago de la libranza nro. 1081, pero en el presente asunto se ejecuta el pagaré nro. **1701. A**demás no obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante lo anterior, en virtud de la manifestación realizada por el ejecutado, se dispone **OFICIAR** a la entidad demandante, con el propósito de que informe, a través de su representante legal o su apoderado: **i)** si el deudor canceló la contenida en el pagaré nro. 1701; **ii)** si se efectuaron descuentos directamente por parte de la cooperativa sobre el salario o pensión del extremo pasivo y en caso afirmativo indique el monto y la fecha de los descuentos realizados desde el 2 de abril de 2018 (presentación de la demanda) hasta la fecha.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en caso de que no se hayan realizado descuentos directos por el demandante, se requiere a las partes para que presenten una actualización de la liquidación del crédito que incluya los dineros obrantes a favor del presente asunto.

Por último, téngase en cuenta que mediante auto de 1 de junio de 2021 se aceptó la renuncia del procurador judicial del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
113c5be9f2f83fa11d33c630d6055fda7876bebdd235a3fe8530712586ee1f44
Documento generado en 28/06/2021 09:13:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica